Dr. Dic.e Granada

Por el Proc.or Roma Palomino

Por el Sor. Conde de Orgaz, y Sumacarcer



Instruc.on formada con arreglo á las Ord.zas, que se pasan á manos del Sr. D.r Antonio Valladolid, para presentarlas en el Pleyto con Tapia=

Supuesto que se entienden presentes contra D. Alonso de Tapia Zuñiga y Meneses Vez. y Alf.e mayor de la Universidad de Salamanca como poseedor del mayorazgo de los Zuñigas, y Meneses, Orne. el Zenso. de Pral. de 78050 dic.s, que pide de Dn.o contra el Señor Conde del Castillo, y Duque, y Marquesa, como marido y conjunta persona de Dña. D.a Maria de la Paz Ribadeneira, marq.s de la vega de Boecillo, como poseedora del mayorazgo de D.n Balthasar de Silva de Sheira, marques, que fue del mismo título, De cuio supuesto nace la mutua Reconvenz.n, y petizion de dho Zenso de Pral de 20 dic contra el dho D. Alonso de Tapia= Importo 74588 Rs. vn

1.º Concejo y vecino de la villa de Salamanca debe ser parado de Alcantara, mediante facultad Real que se le dio para quitar el Pral. de 78050 dic.s que tiene sobre un zenso al quitar de Albaro de Zuñiga=

2.º Debe Leonor, perteneció a D.a Catalina por muerte de esta á D. Balthasar de Silva Zuñiga, su hijo, que le poseio como de mayorazgo de

3.º Quien, auiendo obtenido facultad real, le dio Juan Alphonso Yañez, por los mismos 78050 dic.s de

4.º Y en el mismo de que dho. D. Balthasar de Silva se hizo como propia, y libres las alcavalas, primero, y segundo, y cientos ordinario, y extraordinario de las villas de Aguilera, Boecillo, Bamba, y lug.s de Cabezon, en el partido de la ciudad de Valladolid, auiendo precedido las correspondientes diligencias judiciales, se le mando entregar, y entrego del expresado capital dho 78050 dic.s depositado por el ante dho. D. Juan Alphonso Yañez comprador, subrrogando dho principal á favor del mismo, como poseedor de dhos. mayorazgos de los Zuñigas, y de los demas subcesores, que despues de él lo fueren, y poseyendo para la seguridad de él, y de su importe, las expresadas Alcavalas, primer

y 2º uno por los. Hª=, que como ha dho, tenia libres= con la
de que ha gozado, por la facultad R.l de 8bre. de q.e
que se practicaron para ello, y mientras en la d.a de posesion,
y sobrevivencia de dho Censo, que otorgó en favor
dho el Exprexado D. Balthasar de Riuadeneira, ante Diego de
S.n Martin, N.o del numero della de 11 de marzo de 1676

5.º Se debe suponer tambien, que el exprexado mayorazgo de
los Zuñigas corria unido, con el de Riuadeneira, asta el año de
1724, en que por muerte sin subcesion de D.a Catalina de Riua-
deneira, marquesa de la vega de Boecillo, y condesa de la Armui-
dela, Hija unica del ante dho D. Balthasar de Riuadeneira
se dividieron; y en el dia posehe dhas Agn.s primero, y 2º uno
por los. D.a dha D.a D.a Maria de la Concepcion mujer de dho.
Exmo S.r Conde de Oropesa, como sucesiones en el mayorazgo
de los Riuadeneiras, por agregar, que á dho de hijo de ella
el exprexado D. Balthasar; pero se supone tambien, que
hasta el dia de hoy, ni contra, ni se podrá justificar, que
crean pedido, ni pagado pension alguna de dho Censo
desde su constitucion

Reconuencion y peticion del Alonso de Tapia=
como poseedor del mayorazgo de los Zuñigas, y de
dho Censo de Dos S.os ducados

6.º Se supone, como cierto, que el ante dho D. Balthasar
de Riuadeneira, mediante facultad R.l de 8. de Nro de 1663
se ympuso un censo al quitar de 200 ducados de plata
de D.a Bernardina Manuela de Benauente y Paz de Ratt.a
y Mx.e en dha demanda, y para con especialidad á la segu-
ridad de él, los bienes, que poseia del mayorazgo de Riua-
deneira (de los que hace descripcion) y los del mayorazgo
de S.n Andres del arcaz, y D.a Cathalina de Zuñiga,
que igualm.te poseia, y individualiza, y entre ellos el Censo
de Dos S.os ducados de plata, contra la Villa de Zalamea, que
queda referido al num.o primero: Y asimismo

Andres Escabiana y Dn.ª Dn.ª Demadrid de
6 de marzo de 1663.

2.ª Pho D.n Balthasar de Riuadeneira Primo y quito el censo de 20 D.s ducados del Superior ancel, con calidad del mayorazgo de Riuadeneira, Cumpliendo Con propia acta de cumplim.to de los 20 D.s ducados en esta forma= Con 7 D 11 rr. 26 mrs, los mismos, que empozo el Prior de un zenso, que el mayorazgo de Riuadeneira tenia contra el Estado del Duque de medinaceli, q. pert.e dijo mi Pho al Corregidor D.n Balthasar, y depositó ante Justicia= Con 662 rr. de otro principal de Censo que dho. mayorazgo de Riuadeneira tenia Con Estado de D.n Jorge de tobar, Balde. y D.ª Maria de Ybarra de Loaisa, que mas tambien le fue Remitido al dho. D.n Balt. depositado ante la Justicia, y demas de imposicion 1 D 11 rr. y 26 mrs= de Cuio Cumplio el expresado D. Balthasar 8 D 256 rr. por Cas pensiones vencidas, y que pertenecio del Zenso dho Duque de medinaceli= 662 rr. de las demas que tambien pertenecio del otro Censo contra dho Jorge de tobar= y 332 rr. 8 mrs que añadio para cumplim.to de imposicion dhas dos partidas 1 D 588 rr y 8 mrs que juntos Con los dos principales de dhos Zensos, compo nen. de los 20 D.s ducados que Remitio. asi consta por Cert.a ante Fran.co Diez de Luna, Esc.no de Sro.s de este v.a de Xer.z de 25 de Junio de 1702.

3.ª Dho mismo D.n Balthasar de Riuadeneira, por ante el dho. Esc.no Luna, y en el mismo dia, mes, y año precedente y enfrente de Escribano, y con asistencia de Jues-

vial, obrego Dª de Zubarrega de Zerio á su favor, y contra dhos expresados Marianga de Rivadeneira y Zuñiga y procedan al dho cerio de 202 ducados de la Cam.ª de los 1588 r. y 8 mrs, quedando por la Capilla como queda dho. para completar y efectuar la fundacion del dho 202 ducados.

4.ª Dicho Zerio de pral alquitar de 1588 r. y 8 mrs pertenecio como de libre disposicion Dª Carilda de Rivadeneira hija unica del expresado D. Balthasar, por auto testam. cerrado de 28 de marzo de 1708, que entrego a Jph. fran.co de Silba, Esno del num.o de Madrid, en 30 de los mismo, el que seguida la muerte de aquel, fue publicado por ante, mediante la autoridad de la Justa, en 1. de Enero de 1730, en el que la y mitio por su universal eredera.

5.ª Dicha Dª Carilda de Rivadeneira (que por fallecer sin hija, ni otro descendientes tras.to y se dividiera los expresados mayorazgos de Rivadeneira y Zuñiga) por su testam.to ante el dho. Jph. fran.co de Silba, del 1 de feb.o de 1724, y mitio por su universal eredero a D. Luis de Salazar, y Castro del Consejo de Ord.s, por cuio titulo pertenece dcho el nominado Zerio de 1588 r. y 8 mrs.

6. Dho D. Luis de Salazar, por su poder para testar a favor de Dª Manuela Veronica de Quebedo, su muger, ala que y mitio por su eredera, y para despues de sus dias, a D. Manuel de Salazar, vecino de aquel, que paso ante fran.co Carrasco, Esno real, y oficial mayor de la Secria del Consejo de Ord.s, por lo tocante a las de Calatrava y Alcantara, en M.d de Agto de 1728: declaro que dha Carilda de Rivadeneira le avia confiado, que del Vinculo de los viene de herencia, se fundare, y consistiesen

en Boeçes para Caras Huertana, hija de los lega-
xes de Boecillo, y Laguna, partido de Valladolid, y
de Matadeon, partido de Leon, cuias Villas, y lugares auia
poseido, y disfrutado, viviendo la expresada D.ª Caridad,
en lo que el declarante pondria en execuz.ª acuerdo la
correspondencia fundacion, con expresion de los bienes
à efectos de que se auia de componer: y agora para
entonces nombraba por patrona de dhas. memoria à dha
Dn.ª D.ª Manuela Petronila de Aguebes Hermosa
D.ª Manuel de Salazar Guerbara, ámos por su
y al.ª de Abad, que era, y en adelante fuese del ma-
yorazgo de Sierra D.ª Domingo Sierra Conde.

Otro de los efectos aplicados para la
dicha memoria, fue el expresado zensso
y 8mo, y mjb. de la mitad de la Dehesa de Zuñiga, segun consta por la Pr.ª
cion de dhas. memorias, otorgada p.ª D.ª
Petronila de Acevedo, Viuda, Vezina de
de Salazar, ante D.n Pedro Martinez de Cos
Esc.no del Num.º de esta Villa, en 5. de Septiembre
de 1736: y las pensiones de el, al respecto de,
28237 r.s 22 m.s p.º año, las tiene satisfechas
hasta p.ª de S.t Marg.ª de la Vega de Boecillo, desde
el año de 1724, hasta el pasado de 1755. inclusive,
segun consta p.º cartas de Pago. Fenece.
cesando presentarlas, las tengo: è importan los dhos 31.
años la Cant.d de 699.367. r.s y 2. mrs.=

Domingo Sph. de Cosas Esc.no del Num.º reconoce los Protocolos de D.n Pedro Martinez de Colmenar. se previene esto, p.ª si se necesitase pedir Testimonio de este Censo otro de los efectos asignados à dhas. memorias.

8. De todo lo dicho Dn Ulla, que á vien dose regimdo el Zenso de 2o d. d.e de caudal del mayorazgo de Doña Jeneua asta en Cantidad de ~~1452 Rs vn~~ 1453 411 ½. y 26 mrs, procedida delos prales. delos dos Censos espresados al num.o 2: es responsable el poseedor delos mayorazgos delos Zuñiga, áyndemnizar permitid ála Dña Pasqa D.a maria de la Concepcion, como poseedora del de Doña Jeneua, y dela pensiones correspondientes adhos. prales, que seran, por auerse aplicado para la Redempcion de dho Censo de 2od d.e, áque yqualm.te estaua abenido dho mayorazgo dela Zuñiga;= y porque yqualm.te para pagar dha Dña Pasqa D.a la pension correspondiente al pral. delo 1458 8 rs, y 8 mrs ála dha memoria, como se acabe por Reperidas Cartas de Pago: deuera yqualm.te dho Dn Alonso de Tapia, como poseedor del mayorazgo delos Zuñigas, Reintegrar permitid ádha Dña Pasqa D.a delas pensiones pagadas por dha g.a hasta fin del con.te de 1760. q.e son 36 años, y al rep.o de 28 237 rs. 22 mrs. cada uno, y importa lo pag.o 8085 rs. vn.os =
Como el pral. del Zenso, que ádha Dña Pasqa D.a le pide por el dho D. Alonso de Tapia, me nese, y Zuñiga es dho de Todos d.os: parece sin espresion, que antes tendra que satisfacer dho de áquella, que percibio de esta: lo que se demostrara mejor, ácha la correspondiente Calculacion.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

Maximo Fernando Rama Palomino en nre. del Sr.
Castillo y Sumacarcer Alcalde Vey.no de la Ciud.d de Valencia,
S.r Conde de Orgaz, como Marido, y Conjunta persona de la Exma
Poseedora del Mayor.go de Rivadeneira
Sra Dña. Maria del Esquino Marqa. de la Vega de Boecillo En los autos
ria= Executivos que Sigue Dn. Alonso Juan de Tapia Vecino de Esta Ciudad de Sa-
Como Poseedor de el de Zuñiga= pedida de contrario en 27. de
lamanca oponiendome mas en forma a la Execucion
Octre. pdo. de 1756= Digo: Que V. en Justicia me ha de servir de darla por nulla, ò de Re-
vocarla en forma: declarando à Dho Sr. mi Parte, y sus Bienes pr. libre de ella; y apre-
miando à la Contraria, à que como Poseedor del Mayorazgo de Zuñiga, Reintegre
al de Rivadeneira la mitad del Capital de 20 d. duc.s y Pensiones correspectivas, q. estan
do cargado vnè ambos fue redimio con el Caudal de este, y de el Poseedor de ellos d.n Bal-
thasar de Rivadeneira en el año de 1702; ò à lo menos la mitad de las
pagadas enteram.te pr. mi Parte, y sus Causantes,
Pensiones desde el año de 1721. hasta el presente, de el Censo de 11 d 588. rs. y 8. mrs.
impuesto hoy
contra Dho Mayor. pr. el propio d.n Balthasar en el citado año, y pertenecientes
à las Pias Memorias q. en el referido año de 721. mandò fundar D.a Casilda
hasta el efectivo
de Eneira; y procediendo Executivam.te contra el Citado el pago de
la mitad de lo
Cuyo credito le Opongo, y demando en forma, pr.
conven.on, Mutua peticion, Nueva demanda, ò como mas huviere
lugar
Dho; y pido se le condenga en todas las costas pr. la pora sinceridad, que
y q.e se hagan las dem.s declaracion.s y pronunciam.tos correspon-
dientes y es de hacer pr. la q.e protesta de Autos, &. y favor=

Otro Sí= Para mayor corroboracion de lo expuesto, exhivo las Cartas
convenc.on, haverse hecho por la Q.m Sra. mi Sra. y sus Causan.s
à las pensiones principal de
solucion del Censo ya mencionado de 11 d 588-8- al rs
y 22 mrs. en cada un año desde el 1721. hasta el pasado
de 69 d 367-2 d y 2 mrs. = A
tenga por exhividos, y que vista pida, pueda
Hi

Hi A Q. pido, y sup.ca q.e haviendo por presentado el referido
testimonio se sirva de proveer, y determinar, como lo pido
dido en Just.a, Costas, Juro en forma, y para ello &=

y por q.e la nulidad de la expresada execución intentada de contrario
es manifiesta, respecto de q.e funda en el supuesto falso
como fundada en
en credito q.e no existe, ni aun hay vestigio de q.e pueda
pues siguiendo solo D.n Alonso de Tapia en los reditos del
Censo de 750. duc.s de Pral. perteneciente al Mayorazgo de los Zuñi-
gas, no se encuentran vestigios q.e se hayan pagado, ni pedido desde
el principio, y fundacion del Pral. hasta el presente: # por q.e igual
mente es de ninguna consideracion la citada execucion, atendiendo a la
menos buena fé
contra la contraria deducida en su demanda la retencion q.e se pagaren 220.
y mas rs. del referido Censo, ocultando la causa legitima, y natural
de no hacer la solucion de dho Censo de los 750. duc.s
conoce q.e de su expresion resultaria q.e lexos de ser acreedor, como
propone, es verdadero deudor de mi parte, y por la misma via apremia-
da q.e usa = Y porque el motivo de que sin embargo de la cer-
teza del principal de dho censo, no se hayan pagado los ex-
presados reditos estaba indubitadamente en
que haciendo estado por mucho tiempo en una misma casa los Mayorazgo
y poseidos por una sola Persona
y censo referidos, se impuso por alguno de los Suce-
sores a favor del de Zuñiga, hipotecando a su seguridad y pago de reditos
los demas Mayorazgos q.e al mismo tiempo poseia; Y assi confundidos los
respetos de Acreedor, y deudor:
y formal y separada
se escusa la solucion de la paga annual de los preter-
ridos reditos = Y porq.e quando por lo expuesto no fuesse nu
la la execucion de contrario pretendida, a lo menos es incontra
componer
ble, como de Zuñiga, el que se debe
inspeccion no se deben compensar la cantidad por la otra parte pedida
en esta que esta deviendo a la mia; y satisfacer de
se apremie a
de luego el sobrante en que es alcanzado D.n Alonso tapia
justifican segun resulta del Abono, y liquidacion que debe preceder, y es
en dho
causa igualmente privilegiada y executiva
que la referida expresada en la demanda = Y porq.e esto se
hazen constar de la Escritura otorgada en 6. de Marzo del
año pasado de 1663. ante Andres Carrañaza y su no del Num.
de esta Villa, por la que resulta que D.n Balthasar de Ribade
negra Poseedor, que entonces era de los Mayorazgos de este ape
llido, asi del de Zuñiga, y
diante R.l facultad de 8. de Febrero de 1663. se impuso un
censo al quitar de 20 D. ducad.s de principal a favor de D.n Ber-
nardino Martinez de Benavente, e hypotheco especialmte
a la seguridad de el los Bienes que poseia de los tres expresa-
dos Mayorazgos = Y porq.e con caudal del Mayorazgo de
Ribadeneyra, y parte del que libremente poseia, redimio el
nominado censo de 20 D. ducados dho D.n Balthasar en esta

Lo qual p.r si solo es perentorio, y Concluyente se la atencion de la otra Parte =

en todo el tpo. q.e ha discurrido

† D.n Andres de Santistevan me

forma; con 145 D 411. rs y 26. mrs importe de dos principales de censos pertenecientes al Mayorazgo de Ribadeneyra, y con 718 D. 588. rs y 8. mrs de Caudal libre propio del Dn Balthasar cuyas dos partidas componen la Summa de los 2oD. ducados del Censo Redimido, como Consta de la Escriptura otorgada en 27. de Junio de 1702. ante Franco Antonio Justa Escrno de Provincia de esta Villa de Madrid: Por lo que quedo responsable el Mayorazgo de los Zuñigas, y por consiguiente Dn Alonso Tapia, como Poseedor, á la quota parte del total expendido por Dn Balthasar para la Redempcion del Censo de 2oD. ducados, a cuya seguridad igualmte quedo hypotecado el de Zuñiga, como queda dicho= Y porque en el mismo dia 27. de Junio de 702. Dho Dn Balthasar de Ribadeneyra con autoridad judicial á que precedio Informacion de Nobleza, otorgo ante el mismo Escno Justa Escrno de Sobrecion el Censo á su favor contra los Mayorazgos nombrados de Ribadeneyra y Zuñiga con el principal de los 718 D 588. rs y 8. mrs que de caudal propio y libre hacia suyo para la Redempcion de el de los 2oD. ducados= Y porque el Dho censo de los 718 D 588. rs y 8. mrs que pertenecia á la Casilda de Ribadeneyra hija unica del Dn Balthasar en virtud de su testamto cerrado de 28. Marzo de 1708. que entrego en Po. del mismo á Joseph Franco de Silva Escrno de esta Villa; se recayó posteriormente por testamto de la dha Casilda fecho ante el citado Escrno Silva en 9. Febrero de 724. en el Sor Dn Luis de Salazar y Castro del Consejo de S M. en el de ordenes, quien declaró por virtud del poder para testar otorgado en 11. de Agosto de 728. ante Franco Carrasco Escrno de Vll. a favor de da Manuela Petronila de Lucero su muger, declaró haverle confiado la supradicha da Casilda de Ribadeneyra sex su voluntad hazer cierta fundacion para Dotar á Huerfanas, Hijas de Boèzillo. Laguna, y Maradeon, cuyos lugares havia poseido la expresada da Casilda durante su vida; y para su cumplimto hizo la fundacion correspondte= Y porque uno de los efectos contenidos á este fin fue el censo referido de los 718 D 588. rs y 8. mrs. impuestos sobre los Mayorazgos de Zuñiga, y Ribadeneyra, segun consta por la escritura de la fundacion de dha Memoria, otorgada por la citada da

Nota: De los Bienes del Mayorazgo de Ribadeneyra

Como todo lo q.e Dha. Presenta el Testimonio por Compulsa dado en 17 de Julio de 736. por dho Escno del Numo. de esta Villa en q.e se funda el Pleito, q.e sobre q.e pago de Tres Mrs. de Trigo, Pan, y Dinero, q.e Pago Anual, y perpetuo, q.e Manuela Perronila mujer q.e fue, y Poderhabiente del refe-
rido Dn Luis ante Dn Pedro Martinez de Colmenar Escno del Numo. de esta Villa en 6. de Septiembre de 736. sobre Pension, de este Censo al respecto
de 20237 rs y 22 mrs por año la tiene satisfechar mi Parte, tambn obligado, y
integramte sin embargo de estar comprehendido en la Imposicion de el
Mayorazgo de los Zuñigas, y Possedores, como el de Rivadenira.
igualmte y con la misma obligacion de pagar
la proporcion q.e los demas, Debe sin controversia sufrir
la justa compensacion deducida, y ser apremiado por todo rigor
a la satisfaccion del resto=
Se manifiesta que Dn Alonso de Tapia como Posseedor del
Mayorazgo de los Zuñigas está obligado a la satisfaccion de
cantidad superior a la que expresa en su Demanda=, y por-
que siendo, segun, segura, la Contraria Acreedor de la mia por
la qualidad de Posseedor del Mayorazgo de los Zuñigas, como
tambien
por la misma deudor de la mitad de los reditos q.e a las nomi-
nadas Memorias ha satisfecho la Exma Sra Dña María de
la Porteria mi Pte y sus Causantes: conforme a equidad y justicia ha compen-
sacion q.e dexo insinuados=
y por q.e de la parte
Y por q.e de la q.e le corresponde a la Contra. pagara
asimismo por razon de la redempcion del Censo de los 20 Duc.s
arriba dho, y la satisfaccion de las pensiones anuales (de las citadas memorias
a los años de 1721 hasta el de 736 que la Exma Sra tiene satisfechas
a razon de 2 237 rs y 22 mrs. en cada uno; son de capa-
ces de ascender a superior suma q.e hasta los 22 de Mayo de 736. del contr.o
(1628 rs y 2 mrs)
(rebaxado lo compensable)
Demandados
cuyo exceso pido se me satisfaga por la
misma via executiva q.e uso Dn Alonso Tapia; respecto de q.e este
se halla con iguales circunstancias, q.e el Origen y
Documentos, q.e el credito q.e motiva esta Instancia= Y por q.e en estos
terminos, no queda la menor duda de q.to dho expuesto assi
en razon de la poca sinceridad con q.e dho contr.o se ha puesto demanda
a (las citadas memorias anuales corresp.s)
dho, ni probara el contrario el pagam.to de los reditos q.e pretende,
como tambien por los q.es mira al motivo de Estar no solucion q.e
no ha expresado, q.e sin embargo de q.e no podia ignorarlo, una-
vez q.e consta el instrum.to de la fundacion de las Mem.s referidas, y la
redempcion del Censo de los 20 Duc.s hecha por el Causante de
ambas Pt.es por los q.es de q.e igualm.te resulta deberse hacer
la compensac.on y aprecio q.e dho
Digo dho

Por todo lo qual, y de mas fab.e q.e sobre aquipor expuesto=

M.P.S.

Maximo Rama Palomino Pardo este Numero ante V. en la Via, y forma, q.e mas haya lugar, y combenga, parezco, y Digo = Que en Autos executivos Sabsitados por Dn. Alonso de Tapia Vecino de la Ciudad de Salamanca contra el Exmo. Sr. Conde del Castillo, Orgaz, Sueca- cacer de como Marido, y Conjunta persona de la Exma. Sra. Dña. Maria de la Porteria Lesquina, Garca, y Rivera reyna Marquesa de la Vega de Boecillo, Vecinos Ciudad de Valencia- Sobre paga de las de cursas de censo, me mostré p.te à vre. de Vo Exmo. Sr. presentado el Poder, q.e consta de Autos; y pidiendo los obrados se me para en su vista, deducia lo q.e à su drò. con- q.e se proveyó, q.e estando en estado se me entregasen efecto = Que pasado mas de un mes, viendo no se me ni cabian, à Causa de no haverla otra p.te reproducido pacho, y diligencias en su Virtud practicadas, q.e en este Juzgado, para el embargo de las Fincas y de Marquesado de la Vega y Boecillo de las hipotecas es- del Censo ya insinuado q.e supone: Insisti nuevam.te en entrega ya referida; à q.e se proveyó q.e se le prefinies à la Contr.a un breve termino perentorio, dentro del qual pro- duxese el consabido Despacho; y por V. se mandó, q.e dentro de Doce Dias lo executase assi = Que estando este para esperar Comparecio la otra p.te y con varias escusas q.e no resultan de cuenta Carta, q.e para en autos: pidio nuevo termino, p.a la produccion del enunciado Despacho; y q.e se

memandase ~~para~~ presentar Poder especial de Dho
S.r mi p.te p.a el seq.nte de estos autos: ~~Que~~ á q.e se prove.yó,
q.e dentro de doce días presentase la Contraria el pre-
notado Despacho; y Yo el Poder especial ya ynsinuado=
Que corrido el termino de Doce días ~~asig~~ ultimam.te asig-
nado; y con cierto testimonio, q.e produxo la otra p.te en
q.e constaba haver dho S.r mo S.r mi Principal pedido
ante la R.l Justicia de la Ciudad de Valencia retencion
del enunciado Despacho, fundandose en el fuero de
su Domicilio: tubo la pretension de q.e exhonerandole de
reproducirle: se me apremiase á exhivir en relebia el Poder
especial ya mencionado; con el ~~motivo~~ pretexto de q.e obrava con
manifiesta mala fee, respecto de pedir en este Juzgado
q.e presentase un Despacho, q.e me constaba, estar rete-
nido, ó pedida su retencion por mi Pral. en la Ciudad
de Valencia; y en efecto se estimó assi por D. segun el
auto de Al Comte. en q.e se sirvio de mandar, q.e le pre-
sentase dentro del dia con apercevim.to de apremio: Co-
mo todo mas por menor resulta de sus tenor, y antece-
dentes, á q.e en lo necesario me refiero = Y respecto de ser
me imposible presentar un Poder, q.e no tengo, ni ha
otorgado mi Principal; por cuya causa es de dura con-
dicion ~~el auto~~ y reponible el auto, y apremio ya refe-
ridos; mayorm.te quando de la mala fee, q.e me objeta la otra
p.te; por ser cierto, q.e si pedi se le hiciese presentar el
Despacho consabido, ~~fue~~ no solo me hallaba ~~todavia~~ ignoran-
te de q.e por mi Pral. se huviese pedido su detencion en
la Ciudad de Valencia, ~~segun resulta~~ si q.e al dho tpo.

todavía no se había pensado en se-
mejante retención, à causa de q.e por
la Conv.a aun no se había requerido con el.a
dho S.r Conde mi p.te como evidentem.te se apsta, com-
vrnando las fechas del testim.o pxoducido de contrario,
y de la instancia hecha, y zeitzada por mí à ñre. ella
mía: con lo qual concurre la sinceridad de mi conducta
en el asumpto, por ser tambien constante de autos, q.e
Despues, q.e entendí la retencion por Cartas de S.E. dirig-
das à su Apoderado Gral. en esta Corte, no omití ni
he buelto à pedir la presentación del Despacho
ferido = todo lo qual combence, sea esta
y precisa exoneración del Proveído de S. y Apre-
en el Comminado: En esta atención =
A V.S. Sup.co se sirva declarar
rerado del cumplim.to del citado auto de
libre del apremio en el contenido; reponiendo
caso necesario) por contrario imperio, ô con
huviere lugar; y de lo contrario omiso, ô dero-
(hablando con el debido respecto) apelo en forma
protesto quanto protestar me conviene; pido
Costas, juro lo necesario, y para ello &c =

29-12

12

Leg 63-12



D.n Vicente Villa = Gayon = executiva =
Granada = Por el Exmo Sr. Conde de Orgaz = con
D.n Alonso Tapia, sre. pago de Arcdra de
un Censo = Señal.do p.a el Juevs 17. de 8.bre de 1758.

Copia del Pedimto presentado por Tapia

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años ante el Señor Don Miguel Beltran de Guzman Caballero del Horden de Santiago Marques de Ariza Gentilhombre de Camara de su Magd en su Real Camara de Castilla, y en virtud del testimonio de Poder que presenta el Dr Alonso Juan de Tapia, Cura Theniente de la Parroquial de Santa Cruz de esta Villa, en nombre

de los 7D.So. ducados, y sus rédito annuales á razon de Veinte mil el Millar, segun, y conforme corrian en el año de 1676. prohibiendo la enagenacion de dhos efectos interin no se redimiese dho Capital, como todo se persuade de la Escriptura de Sobrevocacion otorgada por el mencionado Dn Balthasar de Ribadeneyra en los 11. de Marzo de dho año de 1676. que original tambien expibo = Y haviendo muerto Da Casilda Theresa Ribadeneyra Marquesa que fue de la Vega, sucedió en los Mayorazgos de la citada Da Petronila de Meneses, y en los demas Agregados Da Theresa Meneses y Zuñiga viuda del dicendo Dr Manuel Calbo Muñoz Viabuelo de mi Padre, como se acredita de la posesion judicial que tomó de los citados Mayorazgos en el año passado de 1724. haviendo dado á este effecto la filiacion, y Juramento de su entronque, como tambien se acredita de dha posesion con fha de 16. de Septiembre del citado año que tambien expibo. Y por muerte de la citada Da Theresa Meneses tomó posesion de los enunciados Mayorazgos Dn Manuel Calbo y Meneses su hijo mayor varon, y padre de este dho Dr Alonso mi Padre, segun assimismo se acredita de la posesion judicial (que expibo en la misma conformidad) de los años de 1731. y 1752. haviendole tambien cedido dho Dr Manuel y Da Eugenia Calbo de Meneses todos, y qualesquiera Drôs, que le estubiesen debiendo por razon de dichos Mayorazgos, como tambien se comprueba, y Justifica de la Escriptura de cesion y traspasso que poseyendo y Juro; Y respecto de estarle debiendo á mi Padre crecida Cantidad de mas de los Rditos vencidos de dho Censo de 7D.So. ducados de principal por los Marqueses actuales de la Vega que residen en la Ciudad de Valladolid, cuya paga era consignada en las citadas Alcabalas, Servicio ordinario, y extraordinario 1º y 2º vno por ciento de la Villa de Boecillo, Laguna, Cabezon, y Zamba en cuya consideracion, y protesta que hago de recibir en quenta legitima paga, y deducir en via ordinaria la accion que corresponda á mi Padre, y sus Mayorazgos por los atrasos de dicho Censo, sin exencion ninguna Cantidad de 22011. rs Vn importe de los nueve años, y medio ultimos de Rditos á razon de dos mil trescientos

veinte y siete rs y medio de la misma moneda en cada uno, segun la nueba Pragmatica de S. M. su Decima, costas, y Salarios y Juro en anima de mi Parte segun de bidos=

A. V. S. suplico que haciendo por presentado el testim.o de Poder é Instrum.tos que llevo expibidos con vista de lo que de ellos resulta, y demas expuesto, se sirva mandar despachar su execucion en forma por la explicada Cantidad de 22 mil. rs v.on Importe de los nueve años y medio, vltimos de Rditos, su Decima, Costas, y Salarios contra los mencionados efectos de Boecillo, Laguna Cabezon, y Bamba, y los demas que se hubiesen devengado, y devengassen, y los demas Bienes que se subtrassen propios, y huviesen quedado del nominado Dn Balthasar de Ribadeneyra, librando á este efecto los Requisitorios necessarios para los Tenientes de dhos Pueblos, pues assi es Justicia que pido, Juro en forma &a=

Auto

Son presentados la Escriptura de Subrogacion y Testimonio de rozon que el Sedim.to refiere, y por expibidos los demas Instrumentos que cita, y por lo que de todo resulta se haga la execucion que se pide por la cantidad de Veinte y dos mil ciento y onze rs vn con que expresa su Decima y costas y Salarios contra las Hipotecas que nombra y demas Bienes que huviesen quedado de Dn Baltasar de Ribadeneyra a cuyo fin se libren los Requisitorios con.tos con los insertos necessarios: Q.l sor Dn Juan Gayon del Consejo de S. M. su Alcalde de Casa y Corte y Theniente de Corregidor de esta Villa de Madrid lo mando en ella a Veinte y siete de octubre de mil setecientos cinquenta y dos.=

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA